



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: NOMBRE COMERCIAL: “PETIT NÉCTAR DE PERA”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: PETIT NECTAR DE PERA.

Descripción de la muestra: Líquido color amarillo claro, olor y sabor característico a pera, contenido en cajas de envase tetra Pack originales selladas con pajilla plástica de color roja, decorados e impresas “NECTAR PETIT PERAS, DE NUESTRA TIERRA LATINA, SIN CONSERVANTES, CON VITAMINA C, Néctar de Pera con Vitamina C, a partir de concentrado”. Contenido Neto 200 ml (6.8 oz fl), V. 03 FEB/FEB 2025, LT 07 M8 PR 03B24C 10:27.



Composición Merceológica: Néctar de pulpa de pera, que contiene 25% de jugo, agua, azúcar, ácido cítrico (Acidulante), Ácido ascórbico (Vitamina C), Goma celulosa (estabilizante), sabor a pera.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, comprende entre otros: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;” donde el Capítulo 20 denominado: “preparaciones de hortalizas frutas u otros frutos o demás partes de plantas”, en su interior la partida 20.09, clasifica “jugo de fruta u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante”.

Sobre el particular, la Nota Legal Complementaria Centroamericana B. del Capítulo 20, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), dispone:

“Los néctares de frutas se clasifican en la subpartida o inciso arancelario correspondiente al jugo de la fruta designada (2009.12.00.00, 2009.21.00.00, 2009.31.00.00, 2009.41.00.00, 2009.61.00.00, 2009.71.00.00, 2009.81.00.00, 2009.89.20.00, 2009.89.30.00, 2009.89.90.00 o 2009.90.00.00, en su caso)”.

Con base a lo antes expuesto, considerando el análisis realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General a la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta se trata de néctar de pulpa de pera que contiene 25% de jugo, grados brix 11.08 a 20 °C; por tanto, la clasificación arancelaria corresponde en la partida 20.09, en el inciso que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2009.89.90.00	--- Otros --- Los demás: JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA Y EL AGUA DE COCO) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, al tratarse de néctar de pulpa de pera, su clasificación arancelaria corresponde en el código antes detallado; el peticionario no sugirió ningún criterio de clasificación.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.